



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4829

12/02/2020

10014

AUTOR/A: RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX)

RESPUESTA:

El Gobierno de España valora positivamente el resultado de las negociaciones. Se trata de un acuerdo ambicioso, amplio y equilibrado. El Acuerdo UE-MERCOSUR tiene gran importancia para España desde el punto de vista político, económico-comercial y estratégico. Generará importantes oportunidades de negocio para las empresas españolas en todos los sectores productivos, permitirá reforzar el ya de por sí privilegiado posicionamiento que tienen los productos y servicios españoles en los países MERCOSUR y proporcionará mayor seguridad jurídica y una mejora del clima de negocio del que se beneficiarán las empresas e inversores españoles.

Adicionalmente, el Gobierno de España ha apoyado la formalización de este acuerdo por los grandes beneficios globales del mismo, no solo económicos sino también en materia social y medioambiental.

España y la UE logran con este acuerdo el acceso a un mercado de 260 millones de consumidores, con un PIB anual de 2,2 billones de euros. Además, la UE es la primera en alcanzar un acuerdo con este bloque económico de MERCOSUR que acostumbra a imponer importantes barreras arancelarias y no arancelarias a sus socios comerciales.

Con este acuerdo, las empresas europeas se beneficiarán de un ahorro arancelario de 4.000 millones de euros (unos 400 millones de euros en el caso de las empresas españolas).

El acuerdo liberalizará ampliamente el comercio de bienes de forma progresiva, con períodos de transición de 10 años en la mayoría de los productos. Además, se simplificarán los procedimientos aduaneros, se armonizarán las normas de calidad y de



etiquetado y se reforzará la cooperación en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

MERCOSUR liberalizará gradualmente los aranceles del 95% a las exportaciones agroalimentarias europeas, lo que supone una oportunidad especialmente para algunos productos en los que España tiene intereses ofensivos, como:

- Aceite de oliva (que actualmente tiene un arancel del 10%).
- Vino (con aranceles de entre el 20 y el 35%).
- Frutas, como los melocotones (entre 10% para fresco y 35% para conserva).
- Bebidas espirituosas (hasta un 35% de arancel actualmente).

Por otro lado, gracias al acuerdo, se reconoce y garantiza la protección de 349 indicaciones geográficas protegidas de la UE, de las cuales 59 son españolas.

Por tanto, el acuerdo representa grandes oportunidades para el sector agroalimentario europeo y español.

En lo que se refiere al sector de la miel, el Acuerdo prevé la liberalización completa de las importaciones de la UE en Mercosur, con arancel cero y a la entrada en vigor del Acuerdo. Teniendo en cuenta que el arancel aplicado por Mercosur a las importaciones de miel es del 16%, esta liberalización supone una oportunidad para mejorar la escasa presencia de la producción española en general y la cordobesa en particular.

En cuanto a las concesiones de la Unión Europea, en el caso de la miel no se puede hablar de liberalización. Así, la UE admite un contingente con arancel cero de 45.000 toneladas, cifras similares a la media de las importaciones de estos países en las tres campañas previas a la formalización de la oferta a MERCOSUR. El volumen se introducirá progresivamente en seis etapas anuales iguales.

Es cierto, sin embargo, que se trata de un sector sensible, por lo que el Gobierno estará vigilante a la evolución del mismo.

Cabe recordar que el Acuerdo con Mercosur no modifica los altos niveles de sanidad agraria y seguridad alimentaria, de medio ambiente y de calidad de la Unión Europea de los productos agroalimentarios en general y de la miel en particular.

En el caso de situaciones urgentes o prácticas desleales que puedan afectar a los productores de miel cordobeses, el propio Acuerdo recoge el principio de precaución, una serie de instrumentos de defensa comercial acordes con la Organización Mundial del Comercio (OMC) y un mecanismo de resolución de controversias que permiten





actuar, según el caso, tanto con anterioridad como con posterioridad al hecho del que traen causa.

Así, en el capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible del Acuerdo se recoge el principio precautorio, según el cual, si la evidencia científica o la información existente sobre un producto es insuficiente o no concluyente, y existe un riesgo grave para el medioambiente o para la salud y la seguridad, se podrían adoptar medidas restrictivas contra un producto.

Los instrumentos de defensa comercial de la OMC permanecen a disposición de las partes a fin de resolver problemas como el dumping y la concesión de subvenciones, o por un aumento repentino de las importaciones. Además de la confirmación de los derechos y las obligaciones de las partes en virtud de los acuerdos de la OMC, se incluyen algunos elementos adicionales, como el aumento de la transparencia y las consultas. La cláusula de salvaguardia bilateral proporciona una oportunidad para subsanar los daños económicos causados por aumentos inesperados o importantes en las importaciones preferenciales resultantes del acuerdo. Esta cláusula tiene una duración limitada (hasta dieciocho años a partir de la entrada en vigor del acuerdo) y permite la suspensión de las preferencias durante un período de hasta dos años, con una posible prórroga de otros dos años.

Por último, el Acuerdo también recoge un mecanismo de resolución de controversias en última instancia en el que las consultas ceden el paso a un órgano arbitral que emitiría un laudo, que si no fuera cumplido permitiría el uso de contramedidas por la parte perjudicada. Paralelamente, también se instituye un procedimiento de mediación.

Madrid, 26 de marzo de 2020